



Resolución Gerencial Regional

Nº 063 -2012-GRA/GRTC

Regional Arequipa;

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno

VISTOS:

El expediente de registro Nº 6326-2011 y 6429-2011, organizado por doña Josefina Virginia Canazas Mendoza, interponiendo recurso de Apelación en contra de la Resolución Directoral Nº 986-2011-GRA/GRTC-DECT, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Directoral Nº 986-2011-GRA/GRTC-DECT, de fecha 20 de mayo del 2011, resuelve declarar improcedente la solicitud de incremento de flota presentada por doña Josefina Virginia Canazas Mendoza, porque el Decreto Supremo Nº017-2009-MTC, precisa en su Art 2º- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS – VIGESIMA PRIMERA.- “suspensión de Autorizaciones.- Suspéndase el otorgamiento de autorizaciones en la red vial nacional hasta la culminación de la transferencia de funciones establecidas en la primera disposición complementaria de la ley Nº 29380 Ley de Creación de la Superintendencia de transporte terrestre de personas carga y mercancías – SUTRAN” Asimismo el D.S. Nº 017-2009-MTC y su modificatoria D.S. 009-2011-MTC – Art. 2º “ Los vehículos que pueden acogerse al presente régimen Extraordinario son los siguientes: a) vehículos de las categorías N2 y N3 que a la fecha de vigencia del presente dispositivo se encuentren inscritos en el registro de Propiedad Vehicular, siempre que a la fecha de su inmatriculación no hayan excedido la antigüedad máxima de acceso prevista en el D.S. Nº017-2009-MTC, estos vehículos a elección de su titular, podrán ser habilitados para la prestación del servicio de transporte PRIVADO (CUENTA PROPIA) Y PUBLICO(GENERAL)”;

Que, no conforme con la decisión tomada la administrada de acuerdo a lo establecido por la ley del Procedimiento Administrativo General Ley Nº 27444, cumple con presentar su escrito de fecha 28 de junio del año 2011, conteniendo el recurso de Apelación correspondiente.

Que, respecto al recurso de apelación interpuesto, el artículo 209º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General dispone que, este tipo de recursos se interpone ante la misma autoridad que dictó el acto administrativo impugnado para que lo eleve al superior jerárquico quien lo resolverá;

Que, el Recurso de Apelación tiene el propósito que el superior jerárquico revise y modifique el acto administrativo emitido por la instancia inferior, es decir busca obtener un segundo parecer jurídico sobre los hechos y evidencias preexistentes; por ello es necesario que la impugnante exprese en sus fundamentos de agravio de manera clara y precisa una diferente interpretación de las pruebas producidas o invoque la inaplicación, omisión o vulneración de normas específicas aplicables al caso, cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, el contenido de la Apelación esta referida a que en el expediente esta solicitando incremento de flota con el vehículo de placas de rodaje XU-5003 (Placa Actual Z1M-897) y que dicho vehículo ya esta inscrito en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y tiene tarjeta de circulación y que en ningún momento esta solicitando inscripción en el Registro nacional de transporte de mercancías; Que al respecto se ha revisado la documentación que obra en el expediente, verificándose que en folios uno (1) obra un reportaje del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en donde consta que el vehículo XU-5003 se encuentra inscrito en la Partida Registral Nº 2101099CNG desde el 24 de mayo del 2009 nombre de LAIME CALISINA FRANCISCA como vehículo habilitado por cuenta propia (transporte privado de mercancías);

Que, el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y sus modificatorias Decretos Supremos Nº 006-2010-MTC, 023-2009-MTC, 063-2010-MTC y 009-2011-MTC, no dispone nada respecto a la inscripción o sobre incremento de flota de vehículos de transporte de Mercancías privado para ser inscritos en el transporte publico de mercancías; Consecuentemente no procede el incremento de flota solicitado por la recurrente, debiéndose declarar infundado el recurso de apelación, interpuesto por la administrada;

De conformidad con la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo 017-2009-MTC, modificado por Decretos Supremos Nº 006-2010-MTC, 023-2009-MTC, 063-2010-MTC y 009-2011-MTC y de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 476-2010-GRA/PR;



Resolución Gerencial Regional Nº -2012-GRA/GRTC

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de

Apelación interpuesto por doña Josefina Virginia Canazas Mendoza, en contra de la **Resolución Directoral N° 986-2011-GRA/GRTC-DECT**, por las razones expuestas en la parte considerativa que antecede, dando por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar la notificación de la presente

Resolución conforme a lo establecido en la Ley 27444.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones
del Gobierno de Regional de Arequipa, a los

28 FEB. 2012

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

NG. WALTER SAMUEL YANA MOTTA
GERENTE REGIONAL

